

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declaración de existencia de unión marital de hecho

Radicado: 1100131-10-027-2022-00146-00

Demandante: RUBÉN DARÍO GÓMEZ PÉREZ

Demandado: JOSEFA LOZANO RODRÍGUEZ y MARÍA HELENA LOZANO RODRÍGUEZ como herederas determinadas y contra los herederos indeterminados de la causante EMMA JULIA LOZANO RODRÍGUEZ.

Asunto: Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J, y art. 372 parágrafo y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:39 am del 31 de enero de 2023.

Fin audiencia: 10:56 am del 31 de enero de 2023.

COMPARECIENTES: Rubén Darío Gómez Pérez C.C. 79.111.085 y su apoderada Dra. Argenis Natividad Díaz C.C.52.449.921 y TP 289.739 C.S. De la J., Dra. Leidy Zulieth Ariza Gamba C.C. 1.019.019.123 y T.P. 233.728 C.S. De la J, en calidad de curadora ad-litem de la causante Emma Julia Lozano Rodríguez y la demandada María Helena Lozano Rodríguez. Testigos: Dalia Cruz Calderón C.C. 51.844.689, Fabio Acosta Rodríguez C.C. 93.151.865, Gloria Haydee Grimaldo Murillo C.C. 65.776.558, Luzenit Gómez Rúa C.C. 52.962.733, Karol Sofía Gamboa Gómez C.C. 1.007.103.404, Gloria Rosalba Gómez Pérez C.C. 41.676.621, Magda Inés Córdoba Guio C.C. 46.352.244.

Como quiera que la documental vista en el cuaderno digital 39 cumple con las exigencias de ley, se reconoce a la profesional del derecho Argenis Natividad Díaz C.C.52.449.921 y TP 289.739 C.S. De la J, como representante judicial del extremo demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de unión marital de hecho entre RUBÉN DARÍO GÓMEZ PÉREZ y EMMA JULIA LOZANO RODRÍGUEZ identificados con las C.C. 79.111.085 y 41.389.261 respectivamente, desde el 20 de agosto de 1990 hasta el 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo razonado en este fallo.

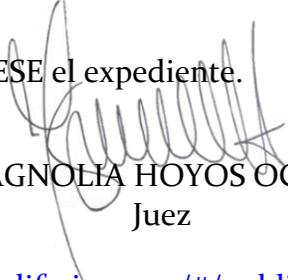
SEGUNDO: DECLARAR surgida la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes RUBÉN DARÍO GÓMEZ PÉREZ y EMMA JULIA LOZANO RODRÍGUEZ identificados con las C.C. 79.111.085 y 41.389.261 respectivamente, desde el 20 de agosto de 1990 hasta el 31 de mayo de 2021 en virtud de lo considerado en la motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes por virtud del mandato del literal a) del artículo 5 de la ley 54 de 1990.

CUARTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de nacimiento del demandante y en el libro de varios. Decreto 1260 de 1970. OFÍCIESE.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme la decisión ARCHÍVESE el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace de audiencia 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c3ec4ab2-7f24-4323-8a60-6404eec6864f?vcpubtoken=31eoece4-49c6-4488-bb94-43e9c96ef49e>

Enlace de audiencia 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/baf38c5a-09c4-457e-b3ba-705e54c74818?vcpubtoken=93f6168f-bded-472e-887c-5d32a221068b>

**Firmado Por:**  
**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2da04bb943d1b9c546432b133d301c9ac8a06f758e3fc0b82760ba18117ca2**

Documento generado en 01/02/2023 11:26:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**